

Resolución Directoral Regional

N° 060 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 13 JUL. 2026

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2026844639 de fecha 16 de marzo de 2026, constituido por el Informe N° 040-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, e Informe Legal N° 096-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 060 -2026-GRSM/DREM

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34° del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

Nº 060-2026-GRSM/DREM

Mediante escrito con registro N° 026-2026844639 de fecha 16 de marzo de 2026, Shilcayo Grifo S.R.L. (en adelante, el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de estación de servicios de combustibles líquidos y gasocentro de GLP y GNV Shilcayo Grifos – Ovalo Morales", (en adelante, DIA) para su respectiva evaluación.

Que, mediante Informe N° 040-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 02 de julio de 2026, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Shilcayo Grifo S.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de estación de servicios de combustibles líquidos y gasocentro de GLP y GNV Shilcayo Grifos – Ovalo Morales", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry - Altura del Ovalo Morales, distrito Morales, provincia y departamento San Martín".

Que, la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 096-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 13 de julio de 2026, se concluyó: **"APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Instalación de estación de servicios de combustibles líquidos y gasocentro de GLP y GNV Shilcayo Grifos – Ovalo Morales", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry - Altura del Ovalo Morales, distrito Morales, provincia y departamento San Martín", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., con RUC N° 20231266993.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto "Instalación de estación de servicios de combustibles líquidos y gasocentro de GLP y GNV Shilcayo Grifos – Ovalo Morales", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry - Altura del Ovalo Morales, distrito Morales, provincia y departamento San Martín", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., con RUC N° 20231266993, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el

Resolución Directoral Regional

Nº 060-2026-GRSM/DREM

informe N° 040-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 02 de julio de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO.-TERCERO.- NOTIFICAR al representante legal de Shilcayo Grifo S.R.L., señor Alfonso Reátegui Paredes, Titular del Proyecto con RUC N° 20231266993, en la siguiente dirección sito en la Carretera Fernando Belaunde Terry - Altura del Ovalo Morales, distrito Morales, provincia y departamento San Martín.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias

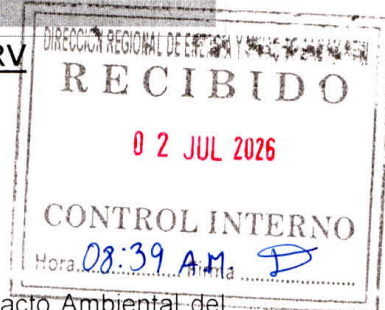
ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 040-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios de combustibles líquidos y gasocentro de GLP y GNV Shilcayo Grifos – Ovalo Morales", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2026844639 (16/03/2026)

Fecha : Moyobamba, 2 de julio de 2026

Titular	: Shilcayo Grifo S.R.L.
RUC N°	: 20231266993
Representante Legal	: Alfonso Reategui Paredes
Responsables del Estudio	: Ing. Sergio Rodríguez Celiz CIP 177954 Ing. Charle Smith del Águila Sandoval CIP 103194

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.



- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2026844639 de fecha 16 de marzo de 2026, Shilcayo Grifo S.R.L. (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de estación de servicios de combustibles líquidos y gasocentro de GLP y GNV Shilcayo Grifos – Ovalo Morales".
- 1.2. Mediante Carta N° 92-2026-GRSM/DREM, de fecha 17 de marzo de 2026, la **DREM-SM** remitió al Titular el Informe N° 013-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 17 de marzo de 2026, en el cual se concluye admitir a trámite la DIA.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 16-2026-DREM-SM/D de fecha 25 de marzo de 2026, sustentado en el Informe N° 017-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA¹.
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2026598904 de fecha 10 de abril de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación para cumplir con el levantamiento de las observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, el cual fue requerido mediante Informe N° 017-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.5. Mediante Carta N° 138-2026-GRSM/DREM de fecha 13 de abril de 2026, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Informe N° 021-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándose un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2026642143 fecha 22 de abril de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 021-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

¹ El Titular fue notificado y recepcionado el día 31 de marzo de 2026, conforme consta en el correo electrónico remitido desde la dirección institucional (mesadepartesevirtual@dremsm.gob.pe).

- 1.7. Mediante Carta N° 199-2026-GRSM/DREM de fecha 14 de mayo de 2026², se remitió al **Titular** el Informe N° 028-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Morales y a la Municipalidad Provincial de San Martín.
- 1.8. Mediante escrito con registro N° 026-2026668287 de fecha 25 de mayo de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Morales y a la Municipalidad Provincial de San Martín.
- 1.9. Mediante Carta N° 244-2026-GRSM/DREM de fecha 12 de junio de 2026, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 51-2026-DREM-SM/D de fecha 11 de junio de 2026, sustentado en el Informe N° 035-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 11 de junio de 2026, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2026329005 de fecha 17 de junio de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 032-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. MARCO LEGAL



- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos, GLP y GNV.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Carretera Fernando Belaunde Terry - Altura del Ovalo Morales, distrito Morales, provincia y departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S		Área (m²)
	Este	Norte	
A	344752.8316	9284634.836	6304.08
B	344720.705	9284534.871	

² El Titular fue notificado el día 15 de mayo de 2026, conforme consta en el correo electrónico remitido desde la dirección institucional (mesadeparteesvirtual@dremsm.gob.pe).

B1	344727.3316	9284537.173
B2	344734.2833	9284539.334
B3	344742.6655	9284541.554
B4	344751.6975	9284542.875
B5	344762.6039	9284542.192
B6	344771.925	9284539.528
C	344780.1791	9284535.308
D	344802.3473	9284593.209
D1	344795.4581	9284599.001
D2	344852.3113	9284635.706
D3	344845.5771	9284646.148
D4	344838.7395	9284656.01
D5	344775.8886	9284615.452

Fuente: Pág. 7 de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará la estación de servicios de venta de combustibles líquidos, GLP y GNV, será 6304.08m² y contará con las siguientes instalaciones:



i. Infraestructura³

El establecimiento contará con una (1) edificación, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Oficina administrativa con depósito y SS.HH.
- Vestuario con un SS.HH. Mixto
- Conteo con un SS.HH. Mixto y bóveda.
- Cuarto de tableros y máquinas
- Market

ii. Tanques de almacenamiento

El establecimiento contará con ocho (8) tanques de combustibles líquidos, un (1) tanque de GLP, dos (2) módulos de almacenamiento de GNC y cilindros de GNV, tal como se detalla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles líquidos

Tanque N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Diesel B5 S50	10 300
2	1	Diesel B5 S50	10 300
3	1	Diesel B5 S50	10 300
4	1	Diesel B5 S50	10 300
5	1	Gasohol Regular	10 300
6	1	Gasohol Regular	10 300
7	1	Gasohol Regular	10 300
8	1	Gasohol Premium	10 300
Total			82 400

Fuente: Pág. 9 de la DIA.

³ Plano Distribución (A-01) de la DIA.

Tabla N° 3: Tanques de almacenamiento de GLP

Tanque N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	GLP	5 000
Total			5 000

Fuente: Pág. 9 de la DIA.

Tabla N° 4: Módulos de almacenamiento de GNC

N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	GNC	20 000
2	1	GNC	20 000
Total			40 000

Fuente: Pág. 13 y Plano Distribución (A-01) de la DIA.

Tabla N° 5: Tanques de almacenamiento de GNV

N°	Cantidad de cilindros	Capacidad de cilindros (Lts.)	Producto	Capacidad (galones)
1	16	125	GNV	2 000
Total				2 000

Fuente: Pág. 9 de la DIA.

iii. Zona de despacho

El establecimiento contará con cuatro (4) islas para el despacho de combustibles.

Tabla N° 6: Islas de despacho proyectados

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras				
			Gasohol Regular	Gasohol Premium	DB5 S-50	GLP	GNV
1	1	SI	2	2	2	-	-
	2	SI	-	-	-	2	-
	3	SI	2	2	2	-	-
2	1	SI	2	2	2	-	-
	2	SI	-	-	-	2	-
	3	SI	2	2	2	-	-
3	1	SI	2	2	2	-	-
	2	SI	-	-	-	2	-
	3	SI	2	2	2	-	-
4	1	SI	-	-	-	-	2
	2	SI	-	-	-	-	2

Fuente: Pág. 15 y Plano Distribución (A-01) de la DIA.

3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/ 1'447,634.98 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro con 98/100 soles).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de ocho (8) meses.



3.7. Mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA.

a) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Carta N° 199-2026-GRSM/DREM de fecha de mayo de 2026, sustentado en el Informe N° 028-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Morales y a la Municipalidad Provincial de San Martín, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH)⁴.

A través del escrito con registro N° 026-2026668287 de fecha 25 de mayo de 2026, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Morales y a la Municipalidad Provincial de San Martín, con fecha de recepción 22 y 21 de mayo de 2026 respectivamente.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y la Municipalidad Distrital de Campanilla para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCH.



b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo 10 "Reporte de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana", presentado con escrito con registro N° 026-2026329005 de fecha 17 de junio de 2026), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, la Distribución de materiales informativos (Trípticos), la cual acredita mediante la relación de personas a las cuales entrego el material informativo, registro fotográfico y el modelo del tríptico, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

⁴ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

V. MARCO NORMATIVO

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM⁵ (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH⁶ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**



La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el RPCH, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluados durante la tramitación del presente procedimiento.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA DIA

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 035-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

6.1. Caracterización del impacto ambiental

Observación 1:

En el Cuadro N° 43 "Matriz de evaluación de impactos – etapa de operación" del ítem 4.3. "Evaluación de impactos ambientales" de la DIA (página 78), se advierte una inconsistencia en la denominación de los componentes evaluados, toda vez que se consigna la categoría "combustibles líquidos y GLP"; sin embargo, en el mismo cuadro se desarrolla de manera independiente la evaluación de los impactos asociados al GLP, por lo que la denominación empleada resulta redundante y genera confusión respecto del alcance de la evaluación presentada.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la denominación consignada en el referido cuadro, de manera que refleje adecuadamente el combustible evaluado y mantenga coherencia con la información desarrollada en la matriz de evaluación de impactos ambientales.

Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 43 "Matriz de evaluación de impactos – etapa de operación", contenido en el ítem 4.3. "Evaluación de impactos ambientales" de la DIA reformulada (página 78), se verificó que el Titular corrigió la denominación del componente evaluado, eliminando la inconsistencia advertida en la versión inicialmente presentada. En ese sentido, la denominación consignada en la matriz resulta coherente con el desarrollo de la evaluación de impactos ambientales y refleja adecuadamente el combustible objeto de análisis, evitando redundancias y confusiones respecto del alcance de la evaluación.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En el Cuadro N° 44 "Matriz de evaluación de impactos – etapa de mantenimiento" del ítem 4.3. "Evaluación de impactos ambientales" de la DIA (páginas 79 y 80), se advierte una inconsistencia en la denominación de los componentes evaluados, toda vez que se consigna la categoría "combustibles líquidos y GLP"; sin embargo, en el mismo cuadro se desarrolla de manera independiente la evaluación de los impactos asociados al GLP, por lo que la denominación empleada resulta redundante y genera confusión respecto del alcance de la evaluación presentada.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la denominación consignada en el referido cuadro, de manera que refleje adecuadamente el combustible evaluado y mantenga coherencia con la información desarrollada en la matriz de evaluación de impactos ambientales.

Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 44 "Matriz de evaluación de impactos – etapa de mantenimiento", contenido en el ítem 4.3. "Evaluación de impactos ambientales" de la DIA reformulada (página 79), se verificó que el Titular corrigió la denominación del componente evaluado, subsanando la inconsistencia identificada en la versión inicialmente presentada. En ese sentido, la denominación consignada en la matriz resulta coherente con el desarrollo de la evaluación de los impactos ambientales para la etapa



de mantenimiento, evitando redundancias y precisando adecuadamente el alcance de los componentes evaluados.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.2. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 3:

En el Cuadro "Diferenciación por colores de contenedores de residuos sólidos" y Cuadro N° 50 "Disposición final de los residuos sólidos" del ítem 5.1.2. "Programa de minimización y manejo de residuos sólidos" de la DIA (página 100 se advierte que el Titular sustenta la segregación de residuos sólidos mediante el código de colores establecido en la NTP 900.058:2005.

Al respecto, se observa que la referencia normativa consignada no corresponde a la versión vigente de la Norma Técnica Peruana aplicable al almacenamiento y segregación de residuos sólidos mediante código de colores, siendo la norma vigente la **NTP 900.058:2019 "Gestión de residuos. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos"**, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN.

Por lo tanto, el Titular deberá actualizar la referencia normativa correspondiente a la NTP 900.058:2019 en los cuadros, textos, figuras y demás apartados de la DIA donde se haga mención al código de colores para la segregación y almacenamiento de residuos sólidos, verificando además la consistencia de la información presentada en todo el instrumento ambiental.



Respuesta: De la revisión del Cuadro "Diferenciación por colores de contenedores de residuos sólidos" y Cuadro N° 50 "Disposición final de los residuos" del ítem 5.1.2. "Programa de minimización y manejo de residuos sólidos" de la DIA reformulada (página 100), así como de los demás apartados del instrumento ambiental en los que se hace referencia al código de colores para la segregación y almacenamiento de residuos sólidos, se verificó que el Titular actualizó la referencia normativa a la NTP 900.058:2019 "Gestión de residuos. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos", manteniendo consistencia en la información presentada a lo largo de la DIA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.3. Participación ciudadana en el proceso de evaluación de la DIA

Observación 4:

En el literal a. "Mecanismo de participación ciudadana a ser aplicado" del ítem 8.2. "Ejecución de los mecanismos de participación ciudadana" de la DIA (página 123), el Titular señala que durante la evaluación de la DIA se implementará como mecanismo de participación ciudadana la **Distribución de materiales informativos (tríptico)**. En consecuencia, deberá adjuntar los medios de verificación del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA, tales como: registro fotográfico fechado, lista de personas a quienes se entregó el material informativo, modelo de tríptico distribuido.

Por lo tanto, el Titular deberá adjuntar los medios de verificación correspondientes a la ejecución del mecanismo de participación ciudadana implementado durante la evaluación de la DIA.

Respuesta: De la revisión del ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA reformulada (página 123), el Titular manifestó que el mecanismo de participación ciudadana a implementar durante la evaluación de la DIA es la distribución de material informativo "Tríptico". Asimismo, se corroboró que en el Anexo 10 adjuntaron los medios de verificación correspondientes a la ejecución de dicho

mecanismo, incluyendo el registro fotográfico fechado, la relación de personas a quienes se entregó el material informativo y el modelo del tríptico distribuido.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vitora (4a. Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 7: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "**Irrelevante**", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "**Impacto Negativo Leve**", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 8: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividad del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
			I	Significancia
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN				
Transporte y recepción de materiales	Emisión de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve



Obras preliminares	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
	Generación de empleo	Incremento de la economía familiar	15	Positivo
Limpieza y desbroce de vegetación	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Retiro de vegetación	Alteración de la flora	-20	Leve
		Alteración de hábitat	-20	Leve
		Perturbación de la fauna (ahuyentamiento)	-20	Leve
	Retiro de suelo orgánico	Alteración de la capacidad de uso del suelo	-20	Leve
		Alteración de hábitat	-20	Leve
		Perturbación de la fauna (ahuyentamiento)	-17	Leve
	Generación de empleo	Incremento de la economía familiar	15	Positivo
Demolición y remoción de estructuras existentes	Emisión de material particulado	Alteración de la calidad del aire por material particulado	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de empleo	Incremento de la economía familiar	15	Positivo
Movimiento de tierras, nivelación y excavaciones	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Remoción de tierra	Alteración de la capacidad de uso del suelo	-20	Leve
		Alteración de la estructura del suelo	-17	Leve
		Perturbación de la fauna (ahuyentamiento)	-15	Leve
	Generación de compactación del suelo	Alteración de la estructura del suelo	-17	Leve
	Generación de empleo	Incremento de la economía familiar	15	Positivo
Obras civiles y de albañilería	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
	Generación de empleo	Incremento de la economía familiar	15	Positivo
		Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve

Estructuras y carpintería metálica	Generación de ruido	Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
Obras electromecánicas	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
Instalaciones eléctricas	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
Ejecución de acabados	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
	Generación de empleo	Incremento de la economía familiar	15	Positivo
Limpieza general del área y eliminación de desmonte	Generación de residuos sólidos	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
Pruebas pre operativas del sistema de combustibles	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve

ETAPA DE OPERACIÓN

Combustibles líquidos

Recepción y trasvase	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
Almacenamiento	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
Despacho	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-17	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
	Generación de empleo	Incremento de la economía familiar	20	Positivo
Operación del sistema de saneamiento	Generación de aguas residuales	Alteración de la calidad del agua	-15	Leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
	Generación de lodos	Alteración de la calidad del agua	-15	Leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve

Gas Licuado de Petróleo - GLP



Recepción y trasvase	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
Almacenamiento	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
Despacho	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-17	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de empleo	Incremento de la economía familiar	20	Positivo

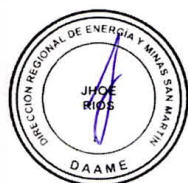
Gas Natural Vehicular - GNV

Recepción y almacenamiento	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
Compresión	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
Despacho y venta de GNV	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-17	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de empleo	Incremento de la economía familiar	20	Positivo

ETAPA DE MANTENIMIENTO

Combustibles Líquidos

Limpieza y calibración de componentes	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
Limpieza de tanques de combustibles	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
		Alteración de la calidad del agua	-15	Leve



Reparaciones y renovaciones de componentes	Generación de residuos líquidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
Gas Licuado de Petróleo – GLP				
Limpieza y calibración de componentes	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
Limpieza de tanques de combustibles	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del agua	-15	Leve
		Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
Reparaciones y renovaciones de componentes	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
Gas Natural Vehicular – GNV				
Limpieza y calibración de componentes	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
Limpieza de cilindros de almacenamiento	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
		Alteración de la calidad del agua	-15	Leve



Reparaciones y renovaciones de componentes	Generación de residuos líquidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	-15	Leve
		Generación de malestar a la población	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	-15	Leve

Fuente: Pág. 76 al 81 de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitória (edición 2010).

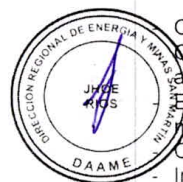


MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto.

Tabla N° 9: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción

Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medida de Manejo Ambiental			
			Medidas de Prevención	Medidas de Minimización (Mitigación)	Medidas de Rehabilitación	Medidas Control
- Transporte y recepción de materiales - Demolición y remoción de estructuras existentes	Emisión de material particulado	Alteración de la calidad del aire por material particulado	- En el transporte de materiales, se dispondrá de una cubierta de protección en la tolva de los vehículos para evitar dispersión de material particulado. - Previo a las obras de construcción, se cercará el área de trabajo y se aislará del entorno exterior (con una manta negra), para evitar que el material particulado se disperse con mayor facilidad a los exteriores del proyecto. - Se humedecerá el área de trabajo previo a la ejecución de las actividades (una vez al día todos los días, excepto los días de lluvia).	- Si el material particulado superara los estándares de calidad de aire, se incrementará la frecuencia de riego del área de trabajo a dos veces al día. - Se dispondrá la implementación de límites de velocidad de los vehículos dentro del área del proyecto.		Se realizará el monitoreo de la calidad del aire, por única vez, para material particulado en dos puntos de monitoreo establecido en el programa de monitoreo
		Generación de malestar a la población				
 - Demolición y remoción de estructuras existentes - Movimientos de tierras, nivelación y excavaciones	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	- Se implementará un registro de inspección vehicular de los vehículos que se empleen en las actividades de construcción. La inspección vehicular será exigida al inicio de las actividades, y de manera trimestral si sobrepasan ese tiempo de actividad. - Se implementará señalético con la indicación que la maquinaria y vehículos empelados en el proyecto, mantengan los motores apagados en horarios que no estén realizando actividades.	Se priorizará el empleo de maquinaria y vehículos que cuenten con filtro para atenuar gases de combustión		
		Generación de malestar a la población				
- Transporte y recepción de materiales - Obras preliminares - Limpieza y desbroce de vegetación - Demolición y remoción de estructuras existentes - Movimientos de tierras, nivelación y excavaciones - Obras civiles y de albañilería - Estructuras y carpintería	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	- Se exigirá certificado de inspección vehicular de los vehículos que se empleen para el transporte de materiales. Este certificado será exigido por única vez para las actividades de transporte de maquinaria y equipos. - Se implementará un registro de inspección vehicular de la maquinaria y equipos que se empleen en las actividades de construcción. La exigencia de dicho documento es al inicio de las labores, y de manera trimestral si sobrepasan ese tiempo de actividad.	- Los equipos y maquinaria se someterán a mantenimiento e inspección técnica antes de su uso en el proyecto, y de manera trimestral si sobrepasan ese tiempo de actividad. - Los vehículos y maquinaria contarán con silenciadores a fin de reducir los niveles de ruido. - Si se superase los niveles de ruido se implementarán mayor aislamiento del área de trabajo, con materiales adicionales que		Se realizará el monitoreo de los niveles de ruidos, por única vez, durante la etapa de construcción del proyecto para verificar cumplir con los estándares de
		Generación de malestar a la población				



metálica
- Obras electromecánicas
- Limpieza general del área y eliminación de desmonte
- Pruebas pre operativas del sistema de combustibles

- Se implementará señalética con la prohibición del uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos.
- Se implementará señalética que indique los límites de velocidad de los vehículos dentro del área del proyecto.

permitan este aislamiento.

calidad ambiental

Obras preliminares
Obras civiles y de
pañilería
Estructuras y carpintería
metálica
Obras electromecánicas
- Instalaciones eléctricas
- Ejecución de acabados
- Pruebas pre operativas del sistema de combustibles

Generación de
residuos sólidos

Afectación de la
calidad del suelo

- El manejo de los residuos sólidos será conforme lo establece el D.L N°1278 y su reglamento y conforme al programa de manejo de residuos sólidos del presente estudio. El recojo de los residuos sólidos de los frentes de trabajo será de manera diaria.
- Se realizará la segregación de residuos sólidos no peligrosos en un área específica aislada de las obras de construcción la misma que será techada y señalizada para evitar el contacto con aguas de lluvia y de personal no autorizado. Los residuos sólidos domésticos y no peligrosos serán entregados al sistema de recolección de la municipalidad de manera inter diaria.
- Se priorizará la comercialización de los residuos sólidos no peligrosos aprovechables, y los residuos domésticos y no aprovechables serán entregados al sistema de recolección de la municipalidad distrital para su tratamiento y disposición final. La comercialización de los residuos aprovechables será al finalizar las actividades con construcción.
- Se implementará un registro de residuos sólidos generados, según el tipo de residuo, volumen generado, fecha, y periodo de almacenamiento y disposición final.



- Limpieza y desbroce de vegetación
- Movimientos de tierras, nivelación y excavaciones

- Retiro de suelo orgánico
- Remoción de tierra

Alteración de la capacidad de uso del suelo

- Previo a las obras de construcción, se cercará el área de trabajo y se aislará del entrono exterior (con una manta negra), para evitar el retiro del suelo orgánico fuera del área del proyecto.
- El suelo orgánico excavado será apiado y protegido para evitar contacto con el agua de lluvia, para su posterior uso en actividades de revegetación de áreas verdes.

- El suelo orgánico será retirado y conservado para su futuro uso en revegetación de las áreas verdes.
- La tierra excavada será empleada como material de relleno del mismo proyecto, y de existir excedentes serán transportados a áreas que requieran material de relleno, previa coordinación con los titulares.

Movimientos de tierras, nivelación y excavaciones

- Remoción de tierra
- Generación de compactación del suelo

Alteración de la estructura del suelo

- Previo a las obras de construcción, se cercará el área de trabajo y se aislará del entrono exterior (con una manta negra), para evitar el retiro del suelo orgánico fuera del área del proyecto.
- El suelo orgánico excavado será apiado y protegido para evitar contacto con el agua de lluvia, para su posterior uso en actividades de revegetación de áreas verdes.

Limpieza y desbroce de vegetación

- Retiro de vegetación
- Retiro de suelo orgánico

Alteración de la flora

- Previo a las obras de construcción, se cercará el área de trabajo y se aislará del entrono exterior (con una manta negra), para evitar desbroce de vegetación fuera del área del proyecto.
- La vegetación desbrozada se apilará en lugares adecuados para su descomposición natural evitando la quema.

La revegetación de las áreas verdes será con especies nativas para garantizar la sucesión ecológica del entorno



Obras preliminares
- Limpieza y desbroce de
vegetación
- Demolición y remoción
de estructuras existentes
- Movimientos de tierras,
nivelación y
excavaciones
- Obras civiles y de
albañilería
- Ejecución de acabados

Generación de
empleo

Incremento de la
economía familiar

Se priorizará la contratación de mano de obra local, en coordinación con la población local, acorde a la especialización de la mano de obra y el cronograma de ejecución del proyecto

Alteración de
hábitat

Perturbación de la
fauna
(ahuyentamiento)

- Previo a las obras de construcción, se cercará el área de trabajo y se aislará del entorno exterior (con una manta negra), para evitar desbroce de vegetación fuera del área del proyecto.
- Los vehículos y maquinaria contarán con silenciadores a fin de reducir los niveles de ruido.
- Si se empleasen luminarias para las actividades de construcción, serán dirigidas específicamente al área del proyecto.
- Se humedecerá el área de trabajo previo a la ejecución de las actividades (una vez al día todos los días, excepto los días de lluvia).

La revegetación de las áreas verdes será con especies nativas para garantizar la sucesión ecológica del entorno

Fuente: Pág. 86 al 88 de la DIA.

Tabla N° 10: Medidas de manejo ambiental – Etapa de operación

Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medida de Manejo Ambiental			
			Medidas de Prevención	Medidas de Minimización (Mitigación)	Medidas de Rehabilitación	Medidas control
COMBUSTIBLES LIQUIDOS						
 - Recepción y trasvase - Almacenamiento - Despacho de combustibles	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	- Se exigirá que todos los vehículos que abastezcan de combustibles al establecimiento cuenten con revisiones técnicas vigentes. Este registro será revisado antes de las operaciones de recepción de combustibles. - Se implementará un protocolo de trasiego de combustibles, e tal manera se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos de abastecimiento de combustible y los tanques de almacenamiento. - Se implementará un cronograma de mantenimiento preventivo de tanques de combustibles, como limpieza de tanques, calibración de medidor volumétrico del cilindro patrón, limpieza de tubos de venteo y detectores de fugas. - Se implementará un registro de verificación de todos dispositivos de despacho de combustibles cuenten los certificados de inspecciones técnicas vigentes, como mínimo de manera semestral. - Se implementará un protocolo de despacho de combustibles, con énfasis en minimizar las emanaciones gaseosas, en función a ello se capacitará al personal. Las capacitaciones se realizarán de manera mensual. - Se realizará el adecuado acople entre las mangueras dispensadoras y la boca del tanque de los vehículos para evitar fugas de gases volátiles.	- Los tubos de venteo estarán instalados a una altura mayor a 3 metros respecto al obstáculo más cercano, con la finalidad de una mayor facilidad de dispersión del aire de las emisiones gaseosas y evitar mayores concentraciones. - En caso las emisiones gaseosas superen los estándares de calidad ambiental, se modificará la frecuencia de limpieza de las tuberías de venteo a tiempos más cortos		Se realizará el monitoreo de emisiones gaseosas de hidrocarburos en dos puntos (barlovento y sotavento), con una frecuencia anual
		Generación de malestar a la población				
- Recepción y trasvase - Despacho de combustibles	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	- Los vehículos que abastezcan de combustible al establecimiento contarán con certificado de inspección vehicular. Esta exigencia será antes del ingreso al establecimiento. - Se implementará señalética con la prohibición del uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos. - Se implementará un registro de inspección de los dispositivos y maquinaria de apoyo para el despacho de combustibles (compresoras), antes de su entrada en funcionamiento. - Se implementará un registro de verificación de todos dispositivos de despacho de combustibles cuenten los certificados de inspecciones técnicas vigentes, como mínimo de manera semestral.			
		Generación de malestar a la población				





Despacho de combustibles	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	El espacio de las islas de despacho, así como todo espacio donde hay manipulación de combustibles, estará pavimentado para evitar contacto directo de los hidrocarburos con el suelo ante un eventual derrame	- Se contará con kit anti derrame (pico, pala, balde de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, mascarilla, entre otros), que permitirá una rápida actuación y control ante un eventual derrame. Se verificará de manera diaria que estos elementos estén adecuadamente dispuestos en el área del proyecto. - Todo material que haya entrado en contacto con combustibles o que hayan sido empleados para el control de derrames, serán manejados como residuos sólidos peligrosos por una EO de residuos sólidos autorizada por el MINAM
Despacho de combustibles	Generación de empleo	Incremento de la economía familiar	Se contratará personal local para los puestos de trabajos en la operación del establecimiento, considerando previo conocimiento en actividades de comercialización del rubro	

Gas Licuado de Petróleo – GLP

- Recepción y trasvase - Almacenamiento - Despacho de combustibles	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	- Se exigirá que todos los vehículos que abastezcan de combustibles al establecimiento cuenten con revisiones técnicas vigentes. Este registro será revisado antes de las operaciones de recepción de combustibles. - Se implementará un protocolo de trasiego de combustibles, e tal manera se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos de abastecimiento de combustible y los tanques de almacenamiento. - Se implementará un cronograma de mantenimiento preventivo de tanques de combustibles, como limpieza de tanques, calibración de medidor volumétrico del cilindro patrón, limpieza de tubos de venteo y detectores de fugas. - Se implementará un registro de verificación de todos dispositivos de despacho de combustibles cuenten los certificados de inspecciones técnicas vigentes, como mínimo	- Los tubos de venteo estarán instalados a una altura mayor a 3 metros respecto al obstáculo más cercano, con la finalidad de una mayor facilidad de dispersión del aire de las emisiones gaseosas y evitar mayores concentraciones. - En caso las emisiones gaseosas superen los estándares de calidad ambiental, se modificará la frecuencia de limpieza
		Generación de malestar a la población		



			- de manera semestral. - Se implementará un protocolo de despacho de combustibles, con énfasis en minimizar las emanaciones gaseosas, en función a ello se capacitará al personal. Las capacitaciones se realizarán de manera mensual. - Se realizará el adecuado acople entre las mangueras dispensadoras y la boca del tanque de los vehículos para evitar fugas de gases volátiles.	de las tuberías de venteo a tiempos más cortos	
Recepción y trasvase - Despacho de combustibles	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	- Los vehículos que abastezcan de combustible al establecimiento contarán con certificado de inspección vehicular. Esta exigencia será antes del ingreso al establecimiento. - Se implementará señalética con la prohibición del uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos. - Se implementará un registro de inspección de los dispositivos y maquinaria de apoyo para el despacho de combustibles (compresoras), antes de su entrada en funcionamiento. - Se implementará un registro de verificación de todos dispositivos de despacho de combustibles cuenten los certificados de inspecciones técnicas vigentes, como mínimo de manera semestral.		Se realizará trimestralmente el monitoreo de los niveles de ruidos, considerando tres puntos de monitoreo del programa de monitoreo del presente estudio
		Generación de malestar a la población			
Despacho de combustibles	Generación de empleo	Incremento de la economía familiar	Se contratará personal local para los puestos de trabajos en la operación del establecimiento, considerando previo conocimiento en actividades de comercialización del rubro		
Gas Natural Vehicular - GNV					
- Recepción y almacenamiento - Despacho y venta de GNV	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	- Se exigirá que todos los vehículos que abastezcan de combustibles al establecimiento cuenten con revisiones técnicas vigentes. Este registro será revisado antes de las operaciones de recepción de combustibles. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique "mantener los motores apagados durante la espera a ser atendidos". - Se implementará un protocolo de despacho de combustibles, con énfasis en minimizar las emanaciones gaseosas, en función a ello se capacitará al personal. Las capacitaciones se realizarán de manera mensual. - Se realizará el adecuado acople entre las mangueras dispensadoras y la boca del tanque de los vehículos para evitar fugas de gases volátiles.		
		Generación de malestar a la población			

- Recepción y almacenamiento - Compresión - Despacho y venta de GNV	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	- Los vehículos que abastezcan de GNV al establecimiento contarán con certificado de inspección vehicular. Esta exigencia será antes del ingreso al establecimiento. - Se implementará señalética con la prohibición del uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos. - Se implementará un registro de inspección de los dispositivos y maquinaria de apoyo para el despacho de combustibles (compresoras), antes de su entrada en funcionamiento. - Se implementará un registro de verificación de todos dispositivos de despacho de combustibles cuenten los certificados de inspecciones técnicas vigentes, como mínimo de manera semestral. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique "mantener los motores apagados durante la espera a ser atendidos".	Se realizará trimestralmente el monitoreo de los niveles de ruidos, considerando tres puntos de monitoreo del programa de monitoreo del presente estudio
		Generación de malestar a la población		
Despacho y venta de GNV	Generación de empleo	Incremento de la economía familiar	Se contratará personal local para los puestos de trabajos en la operación del establecimiento, considerando previo conocimiento en actividades de comercialización del rubro	

Fuente: Pág. 89 al 91 de la DIA.

Tabla N° 11: Medidas de manejo ambiental – Etapa de mantenimiento

Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medida de manejo ambiental			
			Medidas de Prevención	Medidas de Minimización (Mitigación)	Medidas de Rehabilitación	Medidas Control
Combustibles Líquidos						
- Limpieza y calibración de componentes - Limpieza de tanques	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	- Cuando los trabajos de limpieza y mantenimiento impliquen la intervención de los componentes de hidrocarburos (bombas, tanques, tuberías, entre otros), se paralizará el funcionamiento del sistema de combustibles, y para reanudar el servicio se realizará las pruebas de hermeticidad respectivas, para evitar fugas o derrames. - Los trabajos de limpieza y mantenimiento del sistema de combustibles serán realizados por personal calificado, previa obtención de permisos de trabajo y permisos de ingresos a los espacios confinados.			Se realizará el monitoreo de emisiones gaseosas de hidrocarburos en dos puntos (barlovento y sotavento), con una frecuencia anual
		Generación de malestar a la población				
- Limpieza de tanques - Reparaciones y renovaciones de componentes	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	- Se implementará un registro de inspección de toda maquinaria o herramienta a ser usada en las actividades de reparaciones o reemplazos de componentes de combustibles. Este registro será exigido previo al inicio de las actividades de limpieza y mantenimiento. - Se priorizará el desarrollo de los trabajos en horario diurno			Se realizará trimestralmente el monitoreo de los niveles de ruidos, considerando tres puntos de monitoreo del programa de
		Generación de malestar a la población				



						monitoreo del presente estudio
Limpieza de tanques		Alteración de la calidad del agua	- Los trabajos de limpieza y mantenimiento de los componentes de combustibles, se desarrollará en espacios con piso hermetizado, para evitar fuga de los residuos líquidos que se generen. - Los residuos líquidos que se generen serán tratados como residuos peligrosos y serán dispuestos en contenedores herméticos y diferenciados para su tratamiento y disposición final por una EO de residuos sólidos autorizada por el MINAM			
	Generación de residuos líquidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	Los trabajos de limpieza y mantenimiento de los componentes de combustibles, se desarrollará en espacios con piso hermetizado, para evitar fuga de los residuos líquidos que se generen.	- Se contará con kit anti derrame (pico, pala, balde de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, mascarilla, entre otros), que permitirá una rápida actuación y control ante un eventual derrame. Se verificará de manera diaria que estos elementos estén adecuadamente dispuestos en el área del proyecto. - Todo material que haya entrado en contacto con combustibles o que hayan sido empleados para el control de derrames, serán manejados como residuos sólidos peligrosos por una EO de residuos sólidos autorizada por el MINAM.		
- Limpieza y calibración de componentes - Limpieza de tanques - Reparaciones y renovaciones de componentes	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	- El manejo de los residuos sólidos será conforme lo establece el D.L N°1278 y su reglamento y conforme al programa de manejo de residuos sólidos del presente estudio. El recojo de los residuos sólidos de los frentes de trabajo será de manera diaria. - Se realizará la segregación de residuos sólidos no peligrosos en un área específica aislada de las obras de construcción la misma que será techada y señalizada para evitar el contacto con aguas de lluvia y de personal no autorizado. Los residuos sólidos domésticos y no peligrosos serán entregados al sistema de recolección de la municipalidad de manera inter diaria. - Se priorizará la comercialización de los residuos sólidos no			



Generación de
residuos
sólidos
peligrosos

peligrosos aprovechables, y los residuos domésticos y no aprovechables serán entregados al sistema de recolección de la municipalidad distrital para su tratamiento y disposición final. La comercialización de los residuos aprovechables será al finalizar las actividades con construcción.

- Se implementará un registro de residuos sólidos generados, según el tipo de residuo, volumen generado, fecha, y periodo de almacenamiento y disposición final.

- Los trabajos de limpieza y mantenimiento de los componentes de combustibles, se desarrollarán en espacios con piso hermetizado, para evitar eventuales fugas de combustibles líquidos.

Antes de las reparaciones y reemplazo de componentes se realizará una inspección para asegurarnos que los componentes de combustibles estén libres de rastros de los mismos y de acumulación de vapores.

- Se contará con kit anti derrame (pico, pala, balde de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, mascarilla, entre otros), que permitirá una rápida actuación y control ante un eventual derrame. Se verificará de manera diaria que estos elementos estén adecuadamente dispuestos en el área del proyecto.

- Todo material que haya entrado en contacto con combustibles o que hayan sido empleados para el control de derrames, serán manejados como residuos sólidos peligrosos por una EO de residuos sólidos autorizada por el MINAM.

Gas Licuado de Petróleo – GLP

- Limpieza y calibración de componentes
- Limpieza de tanques

Generación de
gases volátiles

Alteración de la
calidad del aire
por emisiones
gaseosas

Generación de
malestar a la
población

- Cuando los trabajos de limpieza y mantenimiento impliquen la intervención de los componentes de hidrocarburos (bombas, tanques, tuberías, entre otros), se paralizará el funcionamiento del sistema de combustibles, y para reanudar el servicio se realizará las pruebas de hermeticidad respectivas, para evitar fugas o derrames.

- Los trabajos de limpieza y mantenimiento del sistema de combustibles serán realizados por personal calificado, previa obtención de permisos de trabajo y permisos de ingresos a los espacios confinados.

Se realizará el monitoreo de emisiones gaseosas de hidrocarburos en dos puntos (barlovento y sotavento), con una frecuencia anual



- Limpieza de tanques - Reparaciones y renovaciones de componentes	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	- Se implementará un registro de inspección de toda maquinaria o herramienta a ser usada en las actividades de reparaciones o reemplazos de componentes de combustibles. Este registro será exigido previo al inicio de las actividades de limpieza y mantenimiento. - Se priorizará el desarrollo de los trabajos en horario diurno		Se realizará trimestralmente el monitoreo de los niveles de ruidos, considerando tres puntos de monitoreo del programa de monitoreo del presente estudio
Limpieza de tanques	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del agua	- Los trabajos de limpieza y mantenimiento de los componentes de combustibles, se desarrollará en espacios con piso hermetizado, para evitar fuga de los residuos líquidos que se generen. - Los residuos líquidos que se generen serán tratados como residuos peligrosos y serán dispuestos en contenedores herméticos y diferenciados para su tratamiento y disposición final por una EO de residuos sólidos autorizada por el MINAM	- Se contará con kjt anti derrame (pico, pala, balde de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, mascarilla, entre otros), que permitirá una rápida actuación y control ante un eventual derrame. Se verificará de manera diaria que estos elementos estén adecuadamente dispuestos en el área del proyecto. - Todo material que haya entrado en contacto con combustibles o que hayan sido empleados para el control de derrames, serán manejados como residuos sólidos peligrosos por una EO de residuos sólidos autorizada por el MINAM.	
- Limpieza y calibración de componentes - Limpieza de tanques	Generación de residuos sólidos	Afectación de la calidad del suelo	- El manejo de los residuos sólidos será conforme lo establece el D.L N°1278 y su reglamento y conforme al programa de manejo de residuos sólidos del presente estudio. El recojo de los residuos sólidos de los frentes de trabajo será de manera diaria. - Se realizará la segregación de residuos sólidos no		



componentes

Generación de
residuos
sólidos
peligrosos

autorizado. Los residuos sólidos domésticos y no peligrosos serán entregados al sistema de recolección de la municipalidad de manera inter diaria.

- Se priorizará la comercialización de los residuos sólidos no peligrosos aprovechables, y los residuos domésticos y no aprovechables serán entregados al sistema de recolección de la municipalidad distrital para su tratamiento y disposición final. La comercialización de los residuos aprovechables será al finalizar las actividades con construcción.
- Se implementará un registro de residuos sólidos generados, según el tipo de residuo, volumen generado, fecha, y periodo de almacenamiento y disposición final.
- Los trabajos de limpieza y mantenimiento de los componentes de combustibles, se desarrollarán en espacios con piso hermetizado, para evitar eventuales fugas de combustibles líquidos.
- Antes de las reparaciones y reemplazo de componentes se realizará una inspección para asegurarnos que los componentes de combustibles estén libres de rastros de los mismos y de acumulación de vapores.

Fuente: Pág. 92 al 96 de la DIA.

IX. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

8.1. Etapa constructiva

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM y el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- Monitoreo de ruido

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 12: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84, Zona 18S		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
CA-1	Barlovento Parte frontal derecha del establecimiento, cerca de la zona de ingreso	PM ₁₀ PM _{2.5}	344782.20	9284555.80	Única vez	D.S. N° 003-2017-MINAM
CA-2	Sotavento En la parte superior izquierda del establecimiento		344745.10	9284599.70		D.S. N° 010-2019-MINAM
Ruido ambiental						
RU-C	Parte central del área del trabajo	LAeqt	344778.10	9284601.20	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: Pág. 106 de la DIA

8.2. Etapa de operación y mantenimiento

- Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento, ubicándolos a barlovento y sotavento.

- Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 13: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84, Zona 18S		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
CA-1	Barlovento Parte frontal derecha del establecimiento, cerca de la zona de ingreso	Benceno (ug/m³)	344782.20	9284555.80	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM
CA-2	Sotavento En la parte superior izquierda del establecimiento		344745.10	9284599.70	Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM
Ruido ambiental						
RU-1	Frente a la sala de maquinas	LaeqT	344758.60	9284615.00	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
RU-2	Frente al sistema de almacenamiento de GNV		344799.70	9284617.20	Trimestral	
RU-3	Frente al tanque de GLP		344820.70	9284629.70	Trimestral	

Fuente: Pág. 108 de la DIA

8.3. Manejo de residuos sólidos



El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

X. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial, suspensión temporal de actividades y abandono total de la Estación de Servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Shilcayo Grifo S.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de estación de servicios de combustibles líquidos y gasocentro de GLP y GNV Shilcayo Grifos – Ovalo Morales", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry - Altura del Ovalo Morales, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios de combustibles líquidos y gasocentro de GLP y GNV Shilcayo Grifos – Ovalo Morales", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

XIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

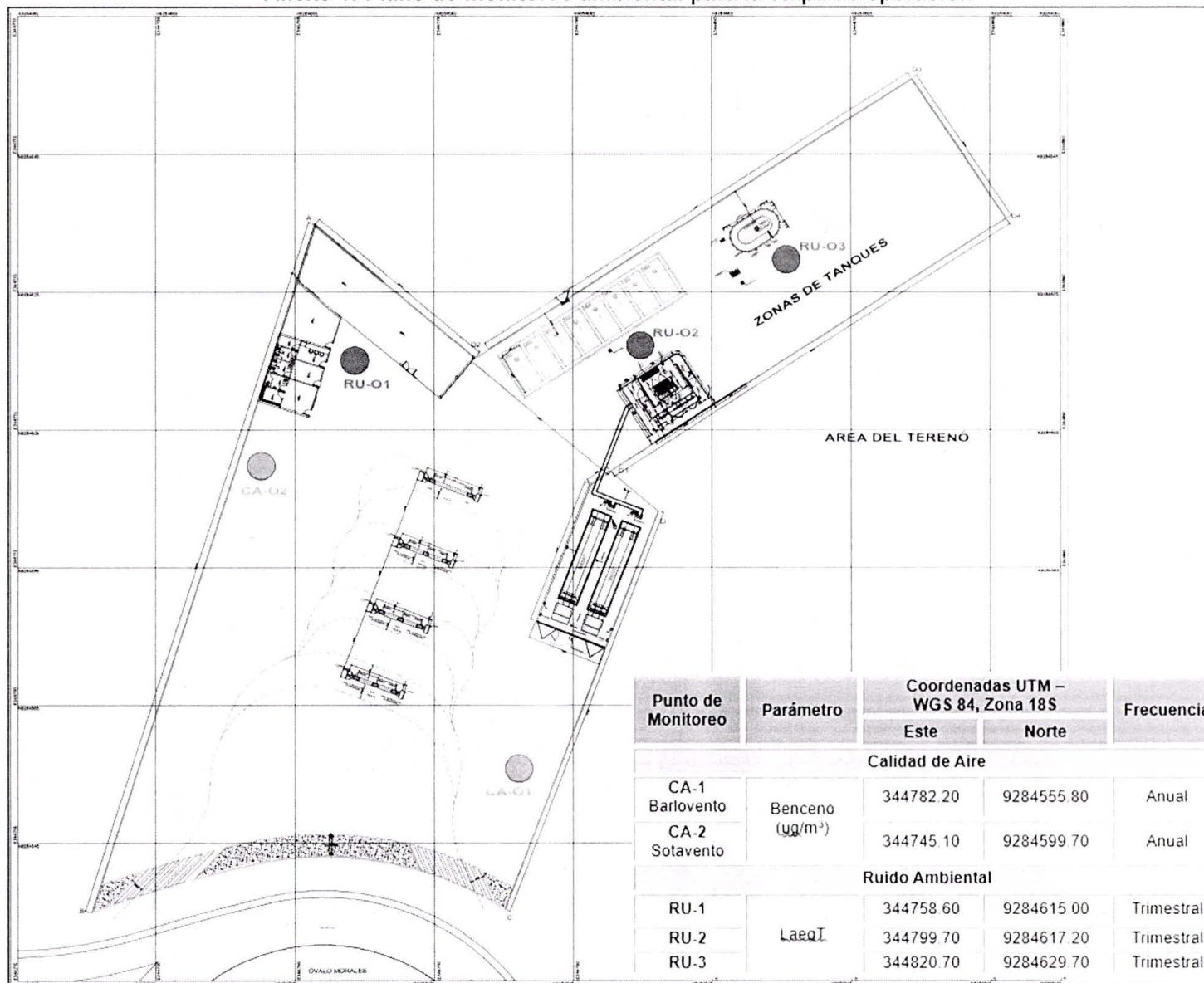
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación



INFORME LEGAL N° 096-2026-GRSM/DREM/LJCHH

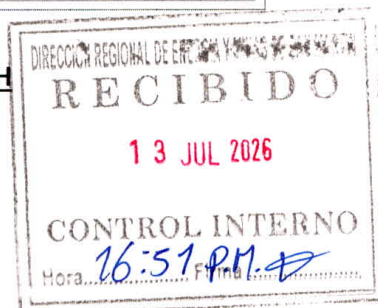
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios de combustibles líquidos y gasocentro de GLP y GNV Shilcayo Grifos – Ovalo Morales", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Referencia : INFORME N° 040-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Fecha : Moyobamba, 13 de julio de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2026844639 de fecha 16 de marzo de 2026, Shilcayo Grifo S.R.L. (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de estación de servicios de combustibles líquidos y gasocentro de GLP y GNV Shilcayo Grifos – Ovalo Morales".
- 1.2. Mediante Carta N° 92-2026-GRSM/DREM, de fecha 17 de marzo de 2026, la **DREM-SM** remitió al Titular el Informe N° 013-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 17 de marzo de 2026, en el cual se concluye admitir a trámite la DIA.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 16-2026-DREM-SM/D de fecha 25 de marzo de 2026, sustentado en el Informe N° 017-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA¹.
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2026598904 de fecha 10 de abril de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación para cumplir con el levantamiento de las observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, el cual fue requerido mediante Informe N° 017-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.5. Mediante Carta N° 138-2026-GRSM/DREM de fecha 13 de abril de 2026, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Informe N° 021-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándose un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2026642143 fecha 22 de abril de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 021-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

¹ El Titular fue notificado y recepcionado el día 31 de marzo de 2026, conforme consta en el correo electrónico remitido desde la dirección institucional (mesadepartesevirtual@dremsm.gob.pe).

- 1.7. Mediante Carta N° 199-2026-GRSM/DREM de fecha 14 de mayo de 2026², se remitió al **Titular** el Informe N° 028-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Morales y a la Municipalidad Provincial de San Martín.
- 1.8. Mediante escrito con registro N° 026-2026668287 de fecha 25 de mayo de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Morales y a la Municipalidad Provincial de San Martín.
- 1.9. Mediante Carta N° 244-2026-GRSM/DREM de fecha 12 de junio de 2026, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 51-2026-DREM-SM/D de fecha 11 de junio de 2026, sustentado en el Informe N° 035-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 11 de junio de 2026, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2026329005 de fecha 17 de junio de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 032-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.



II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e

² El Titular fue notificado el día 15 de mayo de 2026, conforme consta en el correo electrónico remitido desde la dirección institucional (mesadeparteesvirtual@dremsm.gob.pe).

Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.



Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34° del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 040-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 02 de julio de 2026, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Shilcayo Grifo S.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *"Instalación de estación de servicios de combustibles líquidos y gasocentro de GLP y GNV Shilcayo Grifos – Ovalo Morales"*, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry - Altura del Ovalo Morales, distrito Morales, provincia y departamento San Martín".

III.- CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto de *"Instalación de estación de servicios de combustibles líquidos y gasocentro de GLP y GNV Shilcayo Grifos – Ovalo Morales"*, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry - Altura del Ovalo Morales, distrito Morales, provincia y departamento San Martín", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., con RUC N° 20231266993; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.




Abg. Linder J. Chávez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200